

Palabras con ocasión al evento: La reciente reforma de la legislación civil y procesal en materia de discapacidad en España

Edison Lucio VARELA CÁ CERES*

RVLJ, ISSN 2343-5925, ISSN-e 2791-3317, N.º 18, 2022, pp. 305-307.

En el marco de la Cátedra Dra. DOMÍNGUEZ GUILLÉN nos reunimos nuevamente para tratar un asunto de sumo interés como lo es la reciente reforma del Código Civil español –entre otros textos legales– en materia de capacidad de ejercicio¹.

Antes de cederle la palabra a nuestro expositor, el profesor Emilio SPÓSITO, creo conveniente hacer una breve introducción sobre el modelo de capacidad que guía la referida reforma de España y sobre la cual he plasmado unas reflexiones en otros escenarios².

Como consecuencia de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006)

* Profesor de Derecho Civil en la Universidad Central de Venezuela y Universidad Metropolitana. Director de la *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*. Evento celebrado el 12 de julio de 2021 en el marco de la «Cátedra Dra. María Candelaria DOMÍNGUEZ GUILLÉN», auspiciado por la Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia y Universitas Fundación: <https://youtu.be/yrUE76nc6wM>.

¹ *Vid.* Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, BOE N.º 132, de 03-06-21.

² *Vid.* VARELA CÁ CERES, Edison Lucio: *Lecciones de Derecho Civil 1 Personas*. Editorial RVLJ. Caracas, 2019, pp. 460-502 y 617-656, también del mismo autor: «La capacidad contractual». En: *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*. N.º 13. Caracas, 2020, pp. 777-794 y «El voto de las personas con discapacidad intelectual. Una visión desde la libertad». En: *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*. N.º 14. Caracas, 2020, pp. 313-331.

se han introducido importantes disposiciones que, en cierto sentido, modifican el modelo tradicional de capacidad de ejercicio.

Todos sabemos que al momento de estudiar la capacidad jurídica nuestra doctrina –representada por autores como AGUILAR GORRONDONA, LA ROCHER, MARÍN ECHEVERRÍA, HUNG VAILLANT, DOMÍNGUEZ GUILLÉN, entre otros– la define como la medida de la aptitud para disfrutar y ejercer los derechos de los cuales se es titular; distinguiendo entre capacidad de goce y capacidad de ejercicio y que, de acuerdo a esta última, tendremos personas capaces y personas «incapaces» –último término que es objeto de revisión–.

Ahora bien, el tema de la capacidad de ejercicio ha recibido un importante desarrollo a raíz de las convenciones mencionadas. En concreto, en el caso de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, diversos ordenamientos jurídicos han efectuado reformas parciales o paulatinas a través de las cuales han adecuado el Derecho interno al Derecho convencional.

Así, en el caso de adultos, la transformación más importante es de enfoque, pues ahora se parte de que la regla es que todas las personas disfrutan de capacidad de ejercicio, incluso las que posean alguna discapacidad, pues tales circunstancias personales no deben limitar el ejercicio de los derechos de forma directa, sino generar, según el caso, medidas de apoyos y salvaguarda excepcionales.

Obviamente, la anterior premisa es tan radical que se puede decir que implica un giro copernicano en relación con la visión de capacidad de ejercicio tradicional o decimonónica –representada por el Código Civil–. En efecto, hemos visualizado que ordenamientos como el argentino³, el peruano⁴ o el español, entre otros⁵, han impulsado reformas dirigidas a adecuarse a ese nuevo viraje.

³ *Vid.* Código Civil y Comercial (Ley N.º 26 994, promulgado según Decreto 1795/2014, de 07-10-14). Vigente desde el 01-08-15.

⁴ *Vid.* Decreto Legislativo N.º 1384, que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, publicado en *El Peruano* de 04-09-18.

⁵ *Vid.* Ley 1996 de 2019 (26 agosto), que establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad de Colombia

En el caso venezolano, obviamente, por las debilidades que tiene nuestro parlamento –sin entrar a discutir si efectivamente lo tenemos–, no se ha tenido la voluntad política para desarrollar una propuesta seria en los últimos años que se dirija a actualizar, en general, nuestro Derecho Civil, el cual evidencia un gran atraso. Sin embargo, en esta materia sí se han tomado algunas medidas legislativas, como la ratificación de la referida Convención (2009) y la sanción de la Ley para las Personas con Discapacidad de 2007⁶, datos que son relevante porque invitarían a los operadores jurídicos a examinar el modelo que se desprende de la Convención e iniciar el proceso de aplicación vía interpretación.

Aclarado lo anterior, me corresponde cederle la palabra a nuestro expositor, quien nos va hablar de este tema con mayor profundidad. El profesor Emilio SPÓSITO es abogado, docente de escalafón de la Universidad Central de Venezuela, así como de la Universidad Monteávila, y actualmente profesor visitante en Derecho romano de la Universidad Autónoma de Madrid, además de autor de varios trabajos en el campo del Derecho Civil⁷.

y *Proyecto de Código Civil de Colombia*. UNA. J. A. BONIVENTO, *et. al.*, coords. Bogotá, 2020, pp. 58 y ss.

⁶ *Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N.º 38 598, de 05-01-07. Más recientemente véase Ley del Sistema de Cuidados para la Vida, *Gaceta Oficial* N.º 6665 extraordinario, de 11-11-21.

⁷ *Vid. SPÓSITO CONTRERAS, Emilio: La moral y las luces de Simón Bolívar en la Constitución vigente*. TSJ. Caracas, 2013; «La persona natural y la libertad en las Disposiciones Generales del Código Civil de la República Popular China». En: *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*. N.º 10-II (Homenaje a María Candelaria Domínguez Guillén). Caracas, 2018; «Homines, personas, sujetos de derecho, personas jurídicas». En: *Revista de Derecho*. N.º 35. T. I. TSJ. Caracas, 2014; «Las cláusulas *in dubio pro...* y la fórmula “el concebido se tendrá como nacido cuando se trate de su bien”». En: *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*. N.º 2. Caracas, 2013; «La adopción *post mortem* y el interés superior del niño». En: *Revista de Derecho*. N.º 32. TSJ. Caracas, 2010 (con BOZA SCOTTO, Natalia); entre otros.